

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este



No. de Registro 20175501689821

Señor Representante Legal TURISMO Y EXPRESOS SAS CALLE 31 SUR NO 71F - 58 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

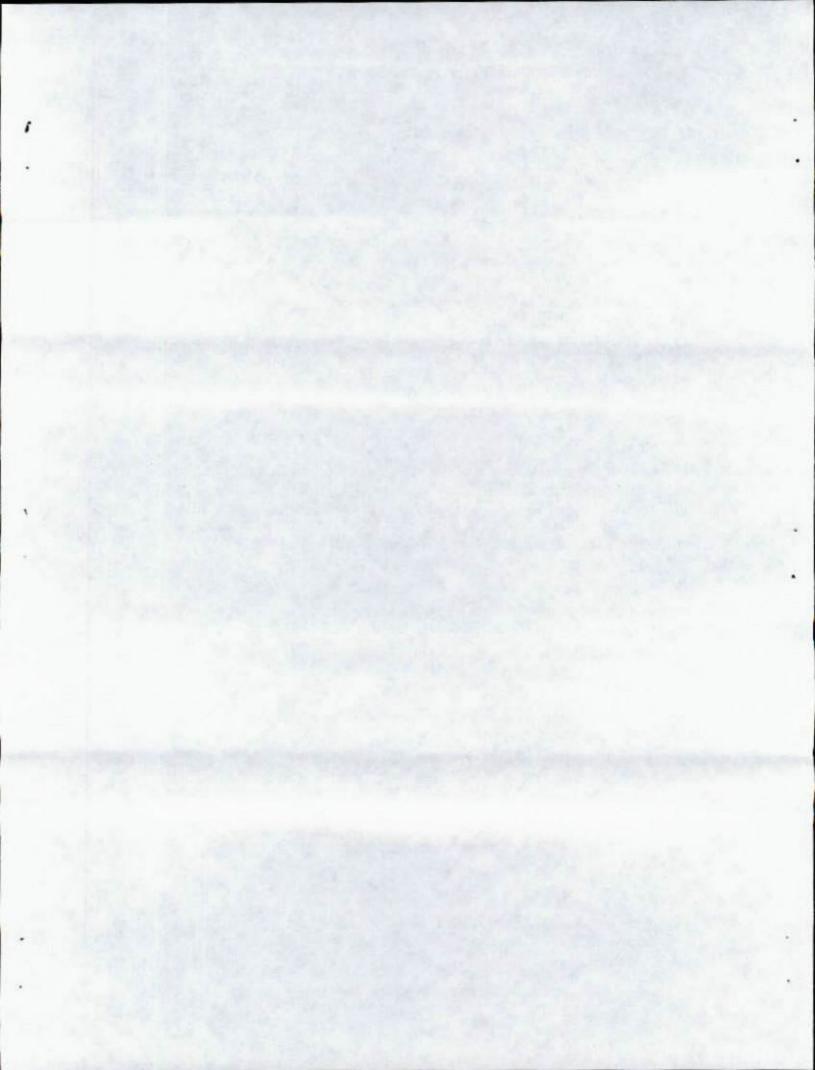
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69877 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\clizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.doex





#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberted y Grown

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

69877

7 1 DIC2817

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57477 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040-8.

#### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y.

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57477 del 24 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 400860 del 15 de enero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida".
- Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 10 de noviembre de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el termino otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57477 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040-8.

> "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con ios hechos que se pretenden demostrar".

> Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno. radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 400860 del 15 de enero de 2016.
  - 5.2 Copia de tarjea de operación No. 0838678.
  - 5.3 Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 425-0501-02-2015-0101-0547.
- Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57477 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040-8.

inciso segundo del artículo 48<sup>st</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 400860 del 15 de enero de 2016.
- Copia de tarjea de operación No. 0838678.
- Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 425-0501-02-2015-0101-0547.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040-8, ubicada en la CALLE 31 SUR No. 71F - 58, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT. 830080040-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 9 8 7 7 21 DICENTO

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

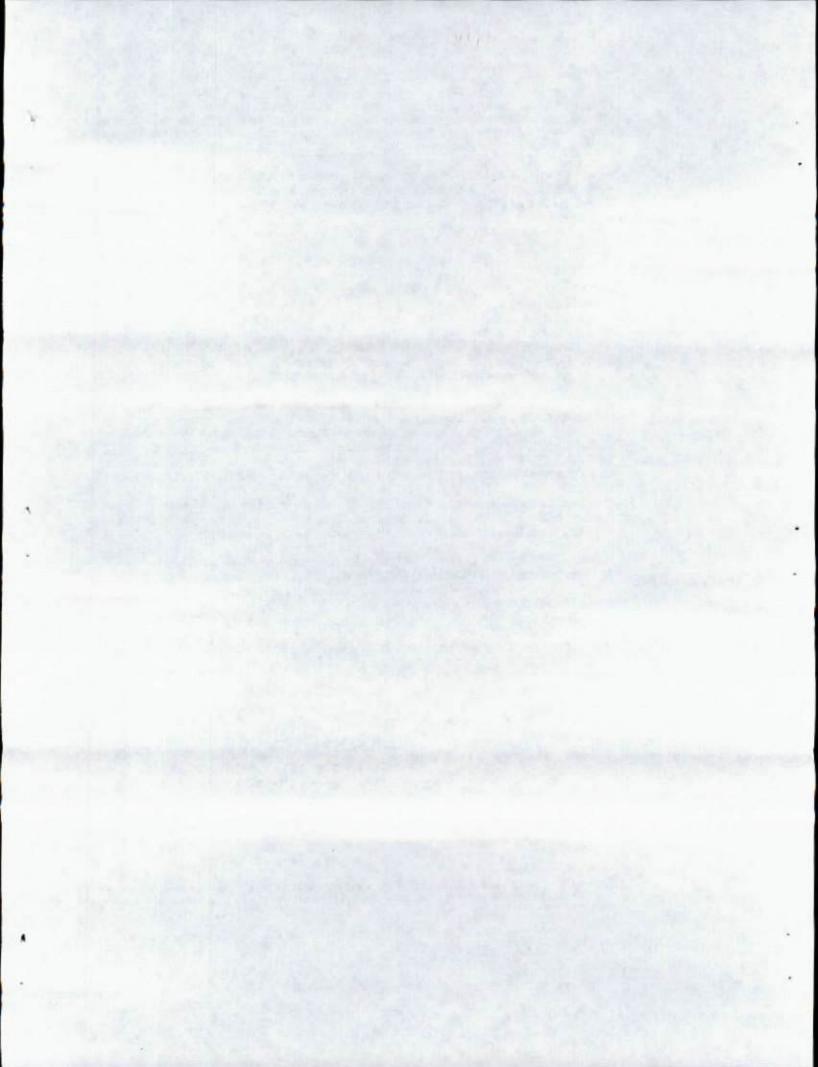
Proyectó: Solmerys Sentiago Diaz - Abogada contratista.

Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada contratista

Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.



Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

#### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. Sigla Cámara de Comercio **FACATATIVA** Número de Matrícula 0000026447 Identificación NIT 830080040 - 8 Último Año Renovado 2016 Fecha Renovación 20160427 Fecho de Matrícula 20020508 Fecha de Vigencia 99991731 Estado de la matricula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. Categoria de la Matrícula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL **Total Activos** 498569000.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 40.00 Affiado No

#### Actividades Económicas

- \* 4923 Transporte de carga por carretera
- 4921 Transporte de pasajeros.

#### Información de Contacto

 Musicipio Comercial
 MADRID / CUNDINAMARCA

 Dirección Comercial
 CRA, 4 NRC, 5-64

 Teléfona Comercial
 3871212

 Municipio Fiscal
 80GGTA, D.C, / B0GGTA

 Dirección Fiscal
 CLL 31 SUR NO 71F 58

 Teléfono Fiscal
 3871212

Corren Electrónico santuryexpressitida@hotmail.com

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

M.	Número 3dentificación	Razón Social	Câmara de Comercio RN	Categoria	N 100	ESAL	SNT
		TIEVEYERSESON HOME A S.A.F.			-	-	-

TUNTEAPRESUS INCESA S.A.S. SOCIAMOSO Agencia

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

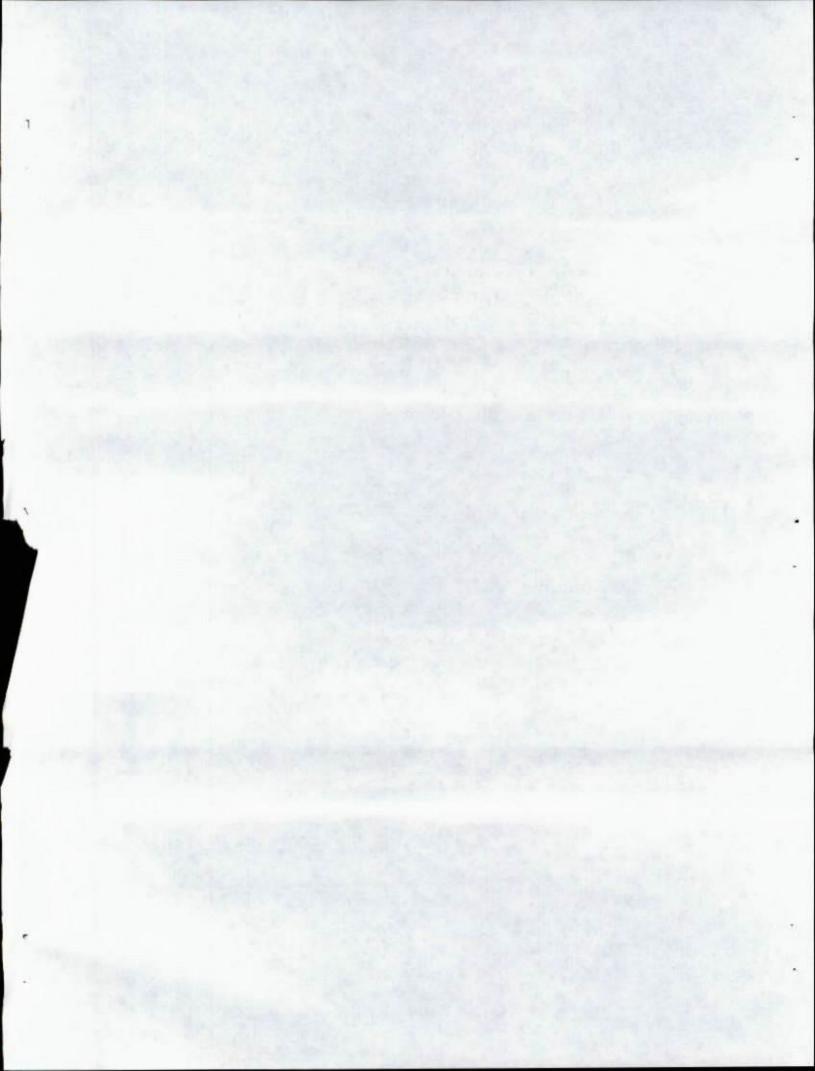
Ver Certificado de Harbicula Mercanto Motar: Si le categoria de la matricula es Sociedad à Persona Judicia Principal à Sucurela por favor solacts di Certificado de Existencia y Representación Logal. Para di caso de las Personias Maturiaiss. Establectmentos de Comecho y Agencias solacite el Certificado de Matriciale

Representantes Legales

Contactenos | 40pul es el RUES7 | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión CARLOSALVAREZ |



CONFECAMARAS - Garancia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 36 # 57-41 Yorre 7 Of. 1501 Bogotá, Culumbia





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







# Remittente

SUPERINGENCE STATES TO SEP-21 BATES A SOME STATES A TRANSFORTER STATES A SOME STATES A

Ciudad BODOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN882842695CO

#### OINATANITZEIG Isilood nitzeli lendmost ans accelences y cureinut

- NET ON HUR IE ELLEND HIN

D.O.ATODOB somementes

Cidgo Postal: 10841135 Fecha Fre Admisión:

- 14

Oficina Principal - Calle 63 No. 9\* - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

oo.vog.ahoqansheque.www

